

Informe de Monitoreo

# **GASTO PÚBLICO EN CAMPAÑA ELECTORAL**



**Proceso electoral 2021: no se sancionó incumplimiento a la Ley de Política Limpia y continúa bloqueada información sobre el origen de los fondos utilizados por los partidos políticos**

Diciembre, 2021

**Cómo citar este documento:**

CESPAD. Sexto informe de monitoreo sobre gasto público en campaña electoral de Honduras. Proceso electoral 2021: no se sancionó incumplimiento a la Ley de Política Limpia y continúa bloqueada información sobre el origen de los fondos utilizados por los partidos políticos. Diciembre, 2021

Foto de portada: <http://androytecno.com/>

Esta es una publicación que forma parte del proyecto: “**Monitoreo ciudadano de elecciones generales del 2021 en Honduras**”, apoyado por Seattle International Foundation. Sin embargo, las ideas aquí expresadas no representan a estas organizaciones ni a los donantes que las apoyan, y son responsabilidad exclusiva del CESPAD.

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	4
<b>1. Los hechos relevantes</b> .....	4
1.1. La prórroga concedida a la presentación de informes que deben dar ..... 5	5
cuenta del origen del financiamiento de campañas	
1.2. El Instituto de Acceso a Información Pública continúa sin ..... 6	6
resolver el recurso de nulidad que clasifica de reservada la información sobre el	
financiamiento de las campañas políticas	
<b>2. Principales hallazgos</b> .....	7
2.1. El Congreso Nacional legisló para incumplir la Ley de Política Limpia..... 7	7
2.2. La información que la Unidad de Política Limpia solicitó al IAIP ..... 9	9
mantener reservada y secreta	
<b>3. A manera de recomendaciones</b> .....	11

## Introducción

En periodo poselectoral, el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) presenta el sexto y último informe de monitoreo ciudadano sobre el gasto público. Este informe se enfoca en dos asuntos clave del ciclo electoral del 2021: 1) el incumplimiento constante a la Ley de Política Limpia, en relación con la presentación de informes financieros que deben dar cuenta de los orígenes y destinos del financiamiento que reciben los partidos políticos y sus candidatos y el requisito de bancarización y, 2) los bloqueos, que paradójicamente emanan del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y la Unidad de Política Limpia (UPL), en materia del derecho ciudadano a información de interés público, en torno al origen y destino, particularmente del financiamiento privado y a la auditoría social.

En la última sección, en clave de recomendaciones, el CESPAD aporta algunas líneas dirigidas al IAIP, y a la UPL, al Congreso Nacional y a organizaciones ciudadanas, con el propósito de contribuir a la propuesta ciudadana y la articulación de organizaciones de sociedad civil en asuntos de interés nacional.

## I. Hallazgos relevantes

### **1.1. La prórroga concedida a la presentación de informes que deben dar cuenta del origen del financiamiento de campañas**

En diciembre del 2021, el Congreso Nacional (CN), una vez más, aprobó extender el plazo para que los candidatos (electos y no electos) presenten un informe financiero que debe dar cuenta de los fondos utilizados durante la campaña electoral de 2021. La prórroga se extendió hasta el 12 de enero del 2022 y los informes pendientes son el Informe Financiero de Liquidación de Fondos con Balance General e Informes financieros establecidos por la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. Un comunicado del CN señala que “se han presentado muchas dificultades para que los obligados puedan cumplir con los informes, por lo que es necesario ampliar la vigencia del mismo”<sup>1</sup>.

Previo a la extensión del plazo hasta enero, el 2 de diciembre, la UPL emitió un comunicado (No. 018-UFTF-2021)<sup>2</sup>, exhortando a las 439 candidatas y candida-

1 *La Prensa*, “Amplían plazo para que políticos presenten informe sobre financiamiento de campañas” (10 de diciembre de 2021). <https://www.laprensa.hn/honduras/amplian-plazo-para-que-politicos-presenten-informe-sobre-financiamiento-de-campanas-EB4289060>

2 UPL, Comunicado No. 018-UFTF-2021 (2 de diciembre de 2021). <http://utpoliticalimpia.hn/latest-news/comunicado-19/>.

tos a diputados y alcaldes que participaron en las primarias del 14 de marzo de 2021 y que salieron electos, a cumplir con “la obligación de presentar su informe de Gastos de Campaña”. De igual forma, el comunicado señalaba que las candidatas y candidatos que no resultaron electas en las primarias tienen también la obligación legal de rendir cuentas.

En el comunicado se advierte que el incumplimiento de la obligación de presentar informes de campaña incurre en la aplicación de sanciones contempladas en el Artículo 56 de la Ley de Política Limpia (*Sanciones por incumplimiento de presentar estados financieros, informes o registros por los partidos políticos y candidatos independientes*):

- 1) *Diez (10) salarios mínimos para los candidatos a diputados, y cinco (5) salarios mínimos para los candidatos a cargos en las corporaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa.*
- 2) *Si no se presentaren los estados financieros, aún dentro del plazo estipulado en el numeral anterior, se debe aplicar una **multa adicional** equivalente.*

Además, en el marco de los comicios generales de 2021, **se registró un alto incumplimiento del requisito consistente en la presentación de cuenta bancaria ante la Unidad de Política Limpia**. Un mes después de haberse declarado el inicio de la campaña electoral de las elecciones generales, sólo 200 candidatos de aproximadamente 6 mil, registraron y cumplieron el requisito de bancarización. A esto se agrega que 439 candidatos y candidatas electas de las elecciones primarias no presentaron informes financieros de rendición de cuentas, sobre el origen del financiamiento de sus campañas políticas. German Espinal, comisionado de la UPL, manifestó que el sistema financiero hondureño, en este sentido, ha colaborado poco con la Unidad<sup>3</sup>.

Cabe recordar que el 7 de octubre de 2021, el Congreso Nacional, en medio del llamado “feriado morazánico”, convocó a una sesión virtual con el fin de exonerar a candidatos, movimientos internos y partidos políticos de multas y sanciones por el incumplimiento de la Ley de Política Limpia; se exoneraron 500 mil lempiras de multa, denunció el diputado Luís Redondo<sup>4</sup>.

3 <https://www.laprensa.hn/honduras/200-candidatos-presentaron-cuenta-bancaria-elecciones-generales-honduras-NN2609618>

4 <https://www.laprensa.hn/honduras/congreso-sesionara-este-jueves-morazanico-exonerar-candidatos-multas-sanciones-politica-limpia-MK2518482>

## **1.2. El IAIP continúa sin resolver el recurso de nulidad que clasifica de reservada la información sobre el financiamiento de las campañas políticas**

El 20 de mayo de 2021, diversas organizaciones de sociedad civil<sup>5</sup> presentaron ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), una petición para que se declare nula la resolución que clasifica en categoría de reservada la información concerniente a los datos e información de los aportantes privados de las campañas política de aspirantes a cargos de elección popular de los niveles electivos presidencial, municipal y diputaciones.

Los puntos que fundamentan la petición de nulidad son<sup>6</sup>:

1. Es un acto nulo, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Es una infracción a la obligación de motivar las resoluciones de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
3. Es una omisión de la obligación de la prueba del daño del interés público, que está contemplada en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Es una omisión de la aplicación del artículo 36, del Decreto 137-2016, que contradice la disposición normativa de la Ley de Política Limpia, en la que se establece que se debe rendir cuentas de las aportaciones y la prohibición de reserva de información.
5. Existe una aplicación indebida del artículo 3, numeral 7, en relación con los datos confidenciales, situación que no aplica para personas jurídicas, solo a personas naturales.

Destacamos que el 16 de enero de 2018, la UPL emitió el Acuerdo No. 001-2018 con el que solicitó al IAIP aprobar y mantener en secreto todo tipo de datos relacionados con el financiamiento privado de la política.

5 Las organizaciones son Coalición Anticorrupción (CAP), el Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD), el Bufete Jurídico Justicia para los Pueblos (BJP) y la Asociación por la Democracia y los Derechos Humanos (ASOPODEHU).

6 <http://cespad.org.hn/2021/11/12/organizaciones-exigen-al-iaip-resolver-recurso-de-nulidad-que-clasifica-de-reservada-la-informacion-sobre-el-financiamiento-de-las-campanas-politicas/>

## II. Análisis a partir de los hallazgos

### 2.1. El Congreso Nacional legisló para incumplir la Ley de Política Limpia

Aunque el CN negó haber aprobado una exoneración, argumentando que aprobó “una ampliación del periodo de tiempo para cumplir con la ley”, la reforma aprobada por la mayoritaria bancada oficialista y diputados de otros partidos afines, lo contradice. Además, justificó el incumplimiento de Ley de Política Limpia por haber sido la primera vez que se requirió rendición de cuentas en elecciones primarias<sup>7</sup>, ignorando que esa Ley ya tiene casi cinco años de haberse aprobado, precisamente en noviembre de 2016, y entró en vigencia a partir de los comicios generales de 2017.

A continuación, el decreto de reforma de la sanción pecuniaria que aplica ante incumplimiento de presentación de informes financieros y que, además, fue extendido hasta el 12 de enero de 2022, aprobado por el CN en octubre de 2021. La sanción, producto de la reforma aprobada, contrasta con el artículo original, mostrado en el recuadro 1.

*ARTÍCULO 1. Exonerar de forma transitoria a los candidatos, movimientos internos y partidos políticos de la aplicación de multas, sanciones establecidas en la LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, y cualquier tipo de responsabilidad legal, derivada de la no presentación en tiempo y forma del Informe Financiero de Liquidación de Fondos conteniendo el Balance General y el Estado de Resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados, e informes financieros referidos en dicha Ley, ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, siempre y cuando los mismos procedan a presentar los informe de referencia en el término de un mes calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto.*

*Las personas naturales o jurídicas obligadas por Ley que no presenten el Informe Financiero de Liquidación de Fondos, contiendo el Balance Ge-*

7 *Noti Congreso*, “Candidatos que no cumplieron con Ley de Política Limpia tienen un mes para poder hacerlo” (9 de octubre de 2021). <https://sites.google.com/view/congresonacionalnoticias/noticias>

*neral y el Estado de Resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados, e informes financieros, ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en el término establecido en el párrafo, precedente quedan sujetos a la aplicación de multas y sanciones de Ley correspondiente.*

*ARTÍCULO 2. Reformar el Artículo 56 numeral 1) de la LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, contenida en el Decreto No. 137-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de enero de 2017, en la edición No. 34, 242, y sus reformas, el cual debe leerse de la manera siguiente:*

*“ARTÍCULO 56.- SANCIONES...:*

*1) Si, en el plazo establecido, no presentaren los estados financieros anuales y los correspondientes a cada proceso electoral, se debe aplicar una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos para el candidato a la Presidencia, diez (10) salarios mínimos para los candidatos a la diputados, y cinco (5) salarios mínimos para los candidatos a cargos en las corporaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa.*

### Recuadro 1. **Artículo 56, numeral 1, no reformado, de la Ley de Política Limpia**

Artículo 56.- Sanciones por incumplimiento de presentar estados financieros, informes o registros por los partidos políticos y candidatos independientes.

- 1) Si, en el plazo establecido, no presentaren los estados financieros anuales y los correspondientes a cada proceso electoral, se debe aplicar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa.



El CN no solamente suavizó las sanciones para quienes no presentaron informes financieros de campañas políticas para las elecciones primarias de marzo, sino que también aprobó reformas a la **Ley Especial Contra el Lavado de Activos** para limitar el acceso del Ministerio Público a información financiera, en casos de corrupción política que el jefe de la Unidad Fiscal Especializada contra Redes de Corrupción (UFERCO), Luís Santos, señaló como imposición del secreto bancario ante los delitos de corrupción. Asimismo, se reformó para categorizar como Personas Expuestas Políticamente, a las organizaciones de sociedad civil que investigan y exponen casos de corrupción política, con el que se vulnera entre otros la participación ciudadana y la libertad de expresión<sup>8</sup>.

## **2.2. La información que la UPL solicitó al IAIP mantener reservada y secreta**

El 17 de enero de 2018, Kelvin Aguirre Córdova, en condición de Comisionado Coordinador de la UPL, presentó ante el IAIP el documento denominado “Solicitud de Aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información Reservada”, según la Resolución No. SO-086-2018 (del 12 de abril de 2018) de la Secretaría General del instituto de acceso a la información pública.

La UPL solicitó que se aprobara como información reservada lo siguiente:

1. Datos personales de toda persona natural o jurídica, aportante privado a una campaña de cualquier nivel electivo.
2. Montos, cantidades o descripción de aportaciones, incluyendo en esta clasificación las aportaciones en especies provenientes de financiamiento privado.
3. Las imágenes, cheques, facturas, cotizaciones y recibos de toda aportación.
4. Los resultados de los dictámenes realizados por el departamento de auditoría de la Unidad Técnica de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos sobre informes financieros relacionados con la información de aportantes privados en los diferentes niveles electivos.
5. Los dictámenes, reportes, actas, memorandos, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos y todo registro que documente la información relacionada con los aportantes privados y,

8 <https://www.laprensa.hn/honduras/reformas-aprobadas-en-el-congreso-nacional-generan-preocupacion-dice-la-onu-ED2544402>

6. Bases de datos de la Unidad Técnica de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos sobre aportes financieros.

Con la resolución (No. SO-086-2018) de abril de 2018, el IAIP emitió dos asuntos lesivos contra los principios rectores del financiamiento, transparencia y fiscalización que se basan en la equidad, la imparcialidad, la legalidad, la **máxima publicidad**, la objetividad contable, la paridad, la **rendición de cuentas** y la **transparencia**, establecidos por el Artículo 2 de la Ley de Política Limpia.

Por un lado, declaró “con lugar parcialmente” la solicitud de Aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, debido a que “no toda la información comprendida en el acuerdo de Reserva No. 001-2018”, emitido por la Unidad, cumplió con los requisitos para ser considerada información clasificada y reservada, y, por otro lado, otorgó la clasificación de información reservada la consignada en los incisos 1 y 6, arriba señalados, porque, según el IAIP, esta información está en el artículo 3, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y en el artículo 42 del Reglamento de la misma Ley, como datos personales confidenciales y bases personales, respectivamente.

La resolución del IAIP, como se ha señalado, infringe la Ley de Procedimiento Administrativo, omite el artículo 17 (la obligación de la prueba del daño del interés público) de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos como el 37 (Información pública de los partidos políticos) de la Ley de Política Limpia que incluye “las aportaciones privadas de los candidatos” y aplica indebidamente a personas jurídicas el artículo 3 (datos confidenciales), inciso 7, de la Ley de Acceso a la Información Pública cuando este está dirigido solo a personas naturales.

En suma, la reforma implementada materia de control y supervisión del financiamiento político con el que se estableció, por ejemplo, la Unidad de transparencia y fiscalización a partidos políticos y candidatos y la Ley de Política Limpia, de hecho, bloquean un efectivo control ciudadano del financiamiento privado de la política que hoy por hoy se mantiene en pacto de secretividad: las bases de datos y los nombres de las personas naturales y jurídicas.

### III. A manera de recomendaciones

El CESPAD presenta ante a la ciudadanía y órganos competentes del Estado de Honduras las siguientes recomendaciones.

#### Al Instituto de Acceso a la Información Pública

1. Con el fin de mejorar la transparencia de los procesos electorales y combatir el financiamiento ilícito de la política, **el IAIP debe resolver la demanda de recurso de nulidad a la secretividad de los orígenes del financiamiento privado**. Las resoluciones emitidas por el IAIP y la UPL bloquean el derecho a la participación ciudadana de acceso a la información sobre la función pública, a conocer el origen y destino de los recursos públicos y privados utilizados por los partidos políticos y sus candidatas y candidatos.

#### Al Congreso Nacional

2. Para garantizar una verdadera fiscalización y control del financiamiento político privado y público, **el CN debe reformar tanto la normativa contenida en la Ley de Política Limpia, así como la institucionalidad de la Unidad de Fiscalización**, de tal manera que aplique las sanciones ante el incumplimiento de la Ley y facilite el acceso ciudadano a información de interés público concerniente particularmente al origen del financiamiento privado.
3. **Reformar la Ley de Política Limpia con el fin de garantizar que el llamado Sistema Inteligencia Financiero funcione**, conformado por el Tribunal Superior de Cuentas, el Ministerio Público, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y Aduanera y la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como órganos independientes y autónomos, estableciendo mecanismos claros de colaboración, por ejemplo, entre el Ministerio Público y la UPL.

## A las organizaciones ciudadanas

4. En periodo poselectoral, **debe trabajarse (en conjunto) una agenda de reformas o ajustes a la Ley de Política Limpia**, producto de los hallazgos del seguimiento de su aplicación en las elecciones generales de 2017 y las primarias y generales del 2021<sup>9</sup>.

---

9 Un punto de partida para el CESPAD es el documento Propuestas de reformas a la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (mayo de 2021). <http://cespad.org.hn/2021/05/11/propuestas-de-reformas-a-la-ley-de-financiamiento-transparencia-y-fiscalizacion-a-partidos-politicos-y-candidatos/>.